

Expediente: **1568/20**

Carátula: **SEVERO NORMA ESTER C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267831018 - SEVERO, NORMA ESTER-ACTOR

90000000000 - TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO

20268833596 - CRUZ, FELIPE JOSE SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO

23266843569 - ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20322026154 - PAPETTI, DIEGO EUGENIO-APODERADO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1568/20



H105025208626

JUICIO: "SEVERO NORMA ESTER c/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO". EXPTE. N° 1568/20.

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024.

Por decreto del 29/07/2024, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 11:30 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

la **Sra. NORMA ESTER SEVERO, DNI N° 28.966.661**, en el carácter de actora;

el letrado **LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA, D.N.I. N° 26.783.101**, en el carácter de apoderado de la actora;

el letrado **DIEGO EUGENIO PAPETTI, D.N.I. N°32.202.615**, en el carácter de apoderado de **DANIEL OMAR ALBERTUS**.

el letrado **FELIPE JOSE SEGUNDO CRUZ, D.N.I 26.883.359**, por derecho propio.

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que la actora promovió demanda por el cobro de \$786.650,41 en contra de DANIEL OMAR ALBERTUS y MARIA ROSA DEL VALLE TOLEDO por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que trabajó para los demandados, desde el 22/08/2009 hasta el 30/01/2019, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido indirecto.

En relación a las tareas, relató que consistían en atención al público, acomodar mercadería, en algunos momentos atendía la caja, etc.

Manifestó que, desempeñaba la categoría profesional de "dependiente a media jornada", conforme C.C.T N°478/06. Indicó que cumplía una jornada de trabajo de lunes a viernes de 06:00 a 13:30, los días sábado de 06:30 a 13:30 y los días domingo de 07:00 a 13:30 horas.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, manifestó que fue la suma de \$11.862,92.

Expresó que el codemandado ALBERTUS simuló el contrato de trabajo como de tiempo parcial, cuando la trabajadora cumplía labores a tiempo completo. Indicó que a mediados del año 2013 Albertus simuló, en fraude a la ley y a los derechos del trabajador, un traspaso o cesión del negocio a la Sra. María Rosa Toledo desde el día 04/07/2013. A partir de allí se simuló la relación laboral haciendo aparecer como titular a la Sra. Toledo, en fraude a los derechos de la Sra. Severo.

Relató que a fines del año 2018, el Sr. Albertus, a través de su gerente comercial el Sr. Patricio Latina, comenzó a presionar a la actora y a sus compañeros de trabajo para que renunciaran como requisito para continuar laborando en el lugar. Indicó que el 21/01/19 remitió TLC a los demandados; los intimó a que regularicen su situación laboral, el pago de la remuneración del mes de Diciembre del 2018 y al SAC 2°Semestre del año 2018, diferencias salariales, etc. Albertus mediante C.D del 24/01/19 rechazó el telegrama de la trabajadora, negando la existencia de la relación laboral, la simulación y la existencia de fraude a la ley. Luego la actora remitió nuevo telegrama, se sintió gravemente injuriada y se dió por despedida.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, el Sr. Albertus, a través de su letrado apoderado dió su versión sobre ellos, manifestando que no conoce a la actora. Relató que la real relación que existe entre ambos demandados es meramente comercial, y nace en virtud a un contrato de consignación, por el cual acordaron que Albertus le provee (vende) todos los productos de panadería que produce en su planta de Av. Aconquija 2501, luego Toledo se encarga de comercializar por su cuenta y a su beneficio. Así, las directrices comerciales y laborales son siempre ajenas a Albertus, y de exclusiva competencia de Toledo. Afirmó, además, que el contrato de consignación es plenamente autónomo y no puede ser considerado como una subcontratación, una cesión, una delegación o menos aún un actuar fraudulento.

Por proveído del 24/02/2023, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; el 05/10/23 tuve por intentada y fracasada la audiencia de conciliación (Art. 69 CPL).

Las partes el día 25/07/2024 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica a la actora los alcances del desistimiento del siguiente rubro: indemnización Art. 2 Ley 25.323. A continuación, toma la palabra la Sra. NORMA ESTER SEVERO y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado. A su vez, el letrado DIEGO

EUGENIO PAPETTI, apoderado de DANIEL OMAR ALBERTUS, presta conformidad al respecto.

A continuación, S.S. procede a explicar a la accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual la Sra. NORMA ESTER SEVERO, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecha con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Asimismo presta conformidad con que la suma de \$124.014,00 sea retenida de la primera cuota para que sea destinada a abonar los honorarios profesionales del letrado DIEGO EUGENIO PAPETTI por los honorarios devengados y no regulados (CPA6: Sentencia de fecha 04/03/24; CPA7: Sentencia de fecha 11/03/24 y CPD3: Sentencia de fecha 11/03/24).

Luego, el letrado LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

El letrado DIEGO EUGENIO PAPETTI, manifiesta que los honorarios devengados y no regulados (CPA6: Sentencia de fecha 04/03/24; CPA7: Sentencia de fecha 11/03/24 y CPD3: Sentencia de fecha 11/03/24), a cargo de la actora, se convienen en la suma de \$124.014,00 . Asimismo expresa que con relación a los honorarios generados por la representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo del mismo, se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480. Sin embargo, solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de \$175.000,00.

A su vez, el letrado FELIPE JOSE SEGUNDO CRUZ expresa que se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480. Sin embargo, solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de \$175.000,00.

Seguidamente el letrado PAPETTI expresa que depositó la primera cuota convenida, por lo cual da en calidad de pago, a favor de la actora, la suma de \$1.141.000,00.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

- 1) Tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).
- 2) La presentación del 25/07/2024 y lo expresado por las partes.
- 3) La ratificación del desistimiento de los rubros diferencias salariales e indemnización Ley 25.323 por la Sra. NORMA ESTER SEVERO.
- 4) La ratificación del convenio efectuada por la Sra. NORMA ESTER SEVERO y los letrados intervinientes.
- 5) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: DANIEL OMAR ALBERTUS abonará a la actora la suma total de \$3.341.000,00. Dichas sumas serán abonadas en 3 cuotas; la primera, por la suma de \$1.141.000,00 se abonará dentro de las 72 horas desde la homologación del convenio presentado. La segunda cuota, por la suma de \$1.100.000,00 será abonada a los 30 días desde el pago de la primera cuota y la tercera y última cuota, por la suma de \$1.100.000,00 se abonará a los 60 días desde el pago de la primera cuota. Estas sumas serán depositadas en la cuenta N° 562209563832435, CBU N° 2850622350095638324355, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.
- 6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo del codemandado ALBERTUS con excepción de los honorarios devengados y no regulados correspondientes al letrado PAPETTI generados por su actuación en los cuadernos de prueba: A6, A7 y D3, y lo referido sobre los honorarios profesionales

de los letrados SAAVEDRA y PAPETTI y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000").

7) Tengo presente la conformidad prestada por la Sra. NORMA ESTER SEVERO con que la suma de **\$124.014,00**, sea retenida de la primera cuota para que sea destinada a abonar los honorarios devengados y no regulados del letrado PAPETTI, generados por su actuación en los cuadernos de prueba A6, A7 y D3.

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la existencia de la relación laboral entre la actora y el codemandado ALBERTUS, la existencia o no de simulación del traspaso o cesión del negocio a la Sra. María Rosa Toledo desde el día 04/07/2013, la causa de extinción del vínculo, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama la actora en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de \$3.341.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo del Sr. ALBERTUS, con excepción de los honorarios devengados y no regulados correspondientes al letrado PAPETTI generados por su actuación en los cuadernos de prueba A6, A7 y D3; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a NORMA ESTER SEVERO, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Atenta lo ordenado en el Art. 27 Inc. i de ley 6059 la parte actora queda eximida del pago del 10% correspondiente a aportes, Art. 26 Inc. k Ley 6059. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO de la Sra. **NORMA ESTER SEVERO**, DNI N° 28.966.661, de indemnización Art. 2 Ley 25.323.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **NORMA ESTER SEVERO**, DNI N° 28.966.661, con el asesoramiento de su letrado apoderado **LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, y el codemandado **DANIEL OMAR ALBERTUS**, DNI N° 21.328.216, representado por su letrado apoderado **DIEGO EUGENIO PAPETTI**, por la suma de **\$3.341.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo del SR. **DANIEL OMAR ALBERTUS**, con excepción de los honorarios correspondientes al letrado **DIEGO EUGENIO PAPETTI** generados por su actuación en los cuadernos de prueba A6, A7 y D3 a cargo de la actora, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en el carácter de apoderado de **NORMA ESTER SEVERO**, en la suma de **\$760.000,00**, por todo concepto, incluyendo honorarios devengados y no

regulados, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de **DANIEL OMAR ALBERTUS**.

B) Al letrado **DIEGO EUGENIO PAPETTI**, en el carácter de apoderado de **DANIEL OMAR ALBERTUS**, correspondiente a honorarios devengados y no regulados, por su actuación en los cuadernos de prueba A6, A7 y D3, en la suma de **\$124.014,00**, a cargo de **NORMA ESTER SEVERO EXIMIR** a la parte actora del pago correspondiente al 10% de aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K) por lo considerado.

C) Al letrado **DIEGO EUGENIO PAPETTI**, en el carácter de apoderado del Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**, sólo a los fines previsionales, en la suma de **\$175.000,00**, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K) a cargo del Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**.

D) Al letrado **FELIPE JOSE SEGUNDO CRUZ**, por su actuación en los presentes autos, sólo a los fines previsionales, en la suma de **\$175.000,00**, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K) a cargo del Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**.

E) El letrado **LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA** deberá acreditar, en el termino de **CINCO (5) DÍAS** desde la percepción de los honorarios el pago de aportes previsionales correspondientes a la Ley 6059 (Art. 26, inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

F) Los letrados **DIEGO EUGENIO PAPETTI** y **FELIPE JOSE SEGUNDO CRUZ** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: **DANIEL OMAR ALBERTUS** abonará a la actora la suma total de **\$3.341.000,00**. Dichas sumas serán abonadas en 3 cuotas; la primera, por la suma de \$1.141.000,00 se abonará dentro de las 72 horas desde la homologación del convenio presentado. La segunda cuota, por la suma de \$1.100.000,00 será abonada a los 30 días desde el pago de la primer cuota y la tercera y última cuota, por la suma de \$1.100.000,00 se abonará a los 60 días desde el pago de la primera cuota. Estas sumas serán depositadas en la cuenta N° **562209563832435**, CBU N° **2850622350095638324355**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VIII. TENER PRESENTE: la conformidad prestada por la Sra. **NORMA ESTER SEVERO** con que la suma de **\$124.014,00**, sea retenida **de la primera cuota** para que sea destinada a abonar los honorarios devengados y no regulados del letrado **PAPETTI**, generados por su actuación en los cuadernos de prueba A6, A7 y D3.

IX. TENER presente la dación de pago de la 1° cuota del convenio que homologo.

X. PROCEDA Secretaría a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.

c) Notificar a los demandados la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 12:22 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 1568/20

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.